



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0253

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD Y/O COMUNICACIÓN	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA Y/O DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RODRIGO GUZMAN AVILA	20155510356842	20155300327181	31/08/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

\* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISEIS (26) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOS (02) de Diciembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20155300327181

**472**  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 900.002917-9  
D.O. 20.09.05  
Línea Nal. 01 8000 111 21

Fecha: 29-10-2015

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social  
RODRIGO GUZMAN AVILA

Envío: RN465510689CO

Código Postal: 11321000

Dirección: CALLE 43 SUR NO 37-57

BARRIO SAMAN DE LA RIVERA

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión: 30/10/2015 15:46:41

Me requiere le de cargo 0002010 04/20/05/2

mentos al correo electrónico gloria.venegas@anm.gov.co

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11321000  
43 Sur Nº 37 – 57 barrio Saman de la Rivera  
Rodrigo Guzmán Avila

Respuesta al radicado No. 20155510356842 del 23 de octubre de 2015.

Respuesta a su solicitud del asunto, atentamente le informo que para continuar con el trámite de devolución del valor cancelado por el Pin No. 10201510162043, se requiere del envío de los siguientes

- ✓ Certificación bancaria
- ✓ Comprobante de pago PIN

Cualquier duda o solicitud por favor comunicarse al Grupo de Recursos Financieros al teléfono 2201999 Ext. 5827.

Atentamente

**SANDRA JUANANA VILLAMARIN GUZMAN**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "No aplica"  
Copia: "No aplica"  
Laboro: Marcela Venegas Martinez-Técnico Asistencial

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 29/10/2015

Número de radicado que responde: 20155510356842

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Carpeta devolución de pines

Observaciones: <b>37-51 No hay</b> <b>Placas visibles</b>	
Centro de Distribución:	C.C. <b>79217594</b>
Nombre del distribuidor:	<b>Centro Zorce</b>
Fecha Z:	<b>04 NOV 2013</b>
DIA:	<b>R D</b>
MES:	<b>NOV</b>
AÑO:	<b>2013</b>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Fallido	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>
No Existe Número	<input checked="" type="checkbox"/>
Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>



472  
Motivos de Devolución

JENIFFER PARRA

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO  
Gestor(a) Grupo de Información y Atención al Minero

XPEDIENTE	OG2-09081
RADICADO ANM	20152120344581

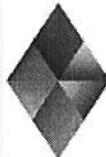
Se procede a publicar la(s) comunicación(es) que se relacionan a continuación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfiga el día dos (02) de Diciembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTICULO 68,

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

VCT-GIAM-08-0250

AGENCIA NACIONAL DE  
MINERIA





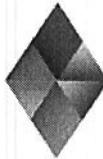
Habiendo permanecido en un lugar visible y público del Grupo de Información al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, dos (02) de Diciembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. de la tarde.

*[Handwritten Signature]*

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
 Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.  
 OLAMIREZ

Bogotá D.C. 26 de Noviembre de 2015

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
 VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
 GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO



# AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT:900.500.018-2

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.06297-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 21

## REMITENTE

Nombre/Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
ANM - CAN BOGOTÁ

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51  
Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

or (a):

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11321000

Envío: RN475724525CO

## DESTINATARIO

edupar - Cesar

Nombre/Razón Social:  
SANTIAGO UMANA DIAZ

Dirección: CALLE 4B NO 20A 52  
VILLALBA

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
13/11/2015 16:22:11

Mi Factor de cargo 002008 del 20/09/17  
Mi Factor de cargo 00267 del 03/09/17

do cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del medio de la cual SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPOSTA DE CONTRATO DE CONCESION pendiente OGT-09081, se ha proferido la Resolución No. VCT 002783 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, Trabajo Regional de Valledupar ubicado en la Calle 11 No.8-79 o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexo: "No aplica"

COPA: "No aplica"

Elaboró: Olga Lucía Ramirez Reyes - Contratista.

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 12-11-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OG2-09081

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co

Pág. 1 de 1

Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120344581



Fecha 1:	17 NOV 2015
Nombre del distribuidor:	Jesús O. Torres
CC:	1318-a
Centro de Distribución:	VV
Observaciones:	

<b>472</b> Motivos de Devolución 257-	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> <del>Comodo</del>	<input type="checkbox"/> No Contactado	



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

AV-VCT-GIAM-08-0251

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OA3-14551	INDETERMINADOS	2729	26/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
2	NKS-15021	HECTOR JULIO ROMERO MARQUEZ	2191	21/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10
3	NGN-14361	SOCIEDAD YERAY S.A.	2532	13/10/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISEIS (26) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOS (02) de Diciembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

JENIFFER PARRA



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AV-VCT-GIAM-08-0251

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	PJL-10361	MANUEL ALEJANDRO VEGA CAUCA	2270	25/09/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0
---	-----------	--------------------------------	------	------------	-----------------------------------	----	--------------------------------	---

\* Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTISEIS (26) de Noviembre de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DOS (02) de Diciembre de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
GEMMA MARGARITA ROJAS

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

3

7

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 002270DE**

( **25 SET. 2015** )

**“Por medio de la cual se ordena la suspensión del trámite de la Propuesta de Contratación de Concesión No P JL-10361”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 783 del 3 de diciembre de 2014, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que los señores **MANUEL ALEJANDRO VEGA CACUA, CATALINA CARRANZA NAVARRO, GLENIS INES GUERRA RODRIGUEZ** y la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S.**, radicaron el día **21 de octubre de 2014** la Propuesta de Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN BARITA ELABORADA\ MINERALES DE HIERRO\ MINERAL DE HIERRO SINTERIZADO\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en el municipio de **CURUMANI** departamento del **CESAR**, a la cual le correspondió el **No. P JL-10361**.

Que mediante Oficio N° 1397 del 31 de julio de 2015 el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar Cesar, se comunica al Ministerio de Minas y Energía el Auto del 17 de julio de 2015 por medio del cual se admite demanda de restitución de tierras y se ordena la suspensión de las licencias otorgadas y las que se encuentren en trámite para tal efecto, hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia que ponga fin a dicho proceso.

Que del Oficio mencionado, se corre traslado a esta Entidad mediante radicado N° 20155510280612 del 24 de agosto de 2015.

Que mediante memorando N° 20152200145773 del 02 de septiembre de 2015 el Gerente de Catastro y Registro Minero procede a la remisión de copia del Oficio N° 1397 del 31 de julio de 2015 adjuntado informe de superposiciones con la información de Solicitud de Contrato de Concesión superpuestos con el predio objeto de restitución, con la siguiente información:

*2. El predio de interés reporta superposición parcial con la Solicitud de Contrato de Concesión N° P JL-10361.*

<b>Expediente</b>	P JL-10361
<b>Área solicitada</b>	1115,9900
<b>Fecha de radicación</b>	21/010/2014
<b>Estado</b>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO

**“Por medio de la cual se ordena la suspensión del trámite de la Propuesta de Contratación de Concesión No P JL-10361”**

<b>Modalidad</b>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<b>Minerales</b>	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN\ BARITA ELABORADA\ MINERALES DE HIERRO\ MINERAL DE HIERRO SINTERIZADO\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
<b>Titular</b>	(1098680687) MANUEL ALEJANDRO VEGA CACUA\ (49553306) CATALINA CARRANZA NAVARRO\ (56096934) GLENIS INES GUERRA RODRIGUEZ\ (9001557624) GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S

...”

Que teniendo en cuenta que toda decisión judicial es por sí misma obligatoria, y su incumplimiento acarrea todo tipo de sanciones, esta Autoridad Minera debe proceder expedir el acto administrativo que ejecute dicha orden, ello en concordancia con lo expuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T 329 de 1994:

*Todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde, y todas las personas, públicas y privadas, **tienen el deber de acatar los fallos judiciales**, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales.*  
(...) (Subrayado y resalto por fuera del texto original).

Que por lo anterior se procede, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a suspender el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° **P JL-10361**, en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar Cesar, hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso de restitución de tierras radicado bajo el N° 20001-3121-002-2015-00073-00.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR** al Grupo de Contratación y Titulación Minera la suspensión del trámite minero de la Propuesta de Contrato de Concesión No **P JL-10361**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, hasta tanto se encuentre ejecutoriada la sentencia que ponga fin al proceso de restitución de tierras radicado bajo el N° 20001-3121-002-2015-00073-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente la presente resolución a los señores **MANUEL ALEJANDRO VEGA CACUA, CATALINA CARRANZA NAVARRO, GLENIS INES GUERRA RODRIGUEZ** y a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL COLIBRI S.A.S.** a través de su representante legal, o en su defecto notificar mediante aviso. Estas actuaciones estarán a cargo del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar Cesar, donde cursa el proceso en el que se dicta la medida de suspensión de que trata el artículo primero de la

0

**“Por medio de la cual se ordena la suspensión del trámite de la Propuesta de Contratación de Concesión No P JL-10361”**

presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de que una vez exista un pronunciamiento sobre el tema, se determine el procedimiento a seguir.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

25 SET. 2015



**RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Heydy M. Campos Jiménez – Abogada  
V.Bo. Maitte Patricia Londoño Ospina – Coordinadora Grupo de Contratación Minera  
V.Bo. Argelio Caceres Montoya – Abogado



187

(



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120320031

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**MANUEL ALEJANDRO VEGA CAUCA**  
CALLE 14 No. 10-97  
Ciénaga - Magdalena

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

20 OCT 2015

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PJL-10361**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002270 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, por medio de la cual **SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN No. PJL-10361** -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCION DOS FOLIOS (2).

COPIA: "No aplica"

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes – Contratista 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 23-10-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: PJL-10361

20 OCT 2015









**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NUMERO 002532 DE**

( 13 OCT. 2015 )

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGN-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 de 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El día **23 de julio de 2012**, la **SOCIEDAD YERAY S.A** a través de su representante legal, radicó Solicitud de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DIBULLA**, departamento de **LA GUAJIRA**, al cual le correspondió la placa No. **NGN-14361**.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que bajo las disposiciones de la Ley 1382 de 2010 se emitieron las siguientes actuaciones:

- Evaluación técnica del 23 de octubre de 2012. (Fls.2-3)
- Evaluación técnica del 11 de marzo de 2013. (Fls.6-7)

Por otra parte, debido a la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el **Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013**, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la

*R*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGN-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*”, cuyo objeto es compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen el sector minero, sin introducir cambios de tipo sustancial o formal en el trámite de Formalización de Minería Tradicional enmarcada por el Decreto 0933 de 2013.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 del 26 de mayo de 2015<sup>1</sup> dispone:

*“Ámbito de aplicación. La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)”*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGN-14361.

Que el **21 de febrero de 2014**, se emitió revaluación técnica bajo los parámetros del Decreto 0933 de 2013, compilado en el 1073 del 26 de mayo de 2015. (Fls. 8-10)

Que el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió Evaluación Técnica de fecha **1 de julio de 2015**, en la cual se determinó:

**“2.1. DEFINICION DEL AREA.**

(...)

2.2 El área susceptible de continuar con el trámite de Formalización de Minería Tradicional para la Solicitud **NGN-14361** es de **80,80722** Hectáreas distribuidas en una zona de alinderacion.

(...)

2.6 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que la **SOCIEDAD YERAY S.A** (sic) interesada en el trámite de formalización minera en estudio, cuenta con la solicitud de formalización de minería tradicional MAV-11161 vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio.

2.7 Consultada la base de datos del sistema CMC, se verificó que el PIN con el que fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado a las personas interesadas en el trámite.

2.8 Revisado el expediente de la solicitud en estudio y verificado el sistema de radicación oficial de la entidad, se verificó que los solicitantes no han aportado el plano para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto 0933 de 2013.(...)” (Subrayado nuestro)

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

<sup>1</sup> Ver a folio 324 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

R

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGN-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“1).Evaluada la solicitud de formalización de minería tradicional **NGN-14361**, se determina que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 0933 del 2013, teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD YERAY S.A** (sic) interesada en el trámite de formalización, cuenta con la solicitud de formalización de minería tradicional **MAV-11161** vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio.

2).Revisado el expediente de la solicitud de formalización de minería tradicional **NGN-14361** y consultado el sistema oficial de radicación de la entidad, se verificó que los interesados no han aportado los formatos para declaración de producción y liquidación de regalías con sus correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con los siguiente cuadro: (...)”

Que el artículo 2.2.5.4.1.4 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup> respecto de las definiciones y condiciones generales, establece:

**Artículo 2.2.5.4.1.4. Número de solicitudes:** Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata esta sección, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley no permite presentar más de una solicitud en el Territorio Nacional, en el caso concreto es procedente dar por terminado el trámite Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NGN-14361**, toda vez que la sociedad interesada cuenta con la solicitud de formalización **No. MAV-11161** vigente y radicada con anterioridad a la solicitud objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.5.4.1.4 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015.

De otra parte el Artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, establece la declaración y el pago de regalías, como una de las obligaciones del formalizante:

**“Artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1. Obligaciones del solicitante.** Durante el trámite de que trata el presente decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones.”. (El subrayado es nuestro).

De igual manera el artículo 16, del Decreto 4923 de 2011, así como la Ley 1530 de 2012, encomiendan el recaudo de las regalías por explotación de minerales a la Agencia Nacional de Minería:

**“Artículo 16. Recaudo.** Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.”

Finalmente, frente al término para formular el presente requerimiento por regalías se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley Estatutaria No. 1755 de 30 de

<sup>2</sup> Ver a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

*R*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGN-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

junio de 2015 “Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NGN-14361**, radicada por la **SOCIEDAD YERAY S.A** a través de su representante legal, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DIBULLA**, departamento de **LA GUAJIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la solicitante de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015<sup>3</sup>, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACIÓN DE REGALÍAS – MINERAL DE ORO					
AÑO	PERIODO	MESES	Producción - gr	Precio Base de Liquidación - \$/gr	%
2012	III	Julio		73.433,57	4
		Agosto		73.146,05	
		Septiembre		75.516,05	
	IV	Octubre		80.908,69	
		Noviembre		81.101,42	
		Diciembre		80.594,86	
2013	I	Enero		77.957,72	
		Febrero		76.070,30	
		Marzo		74.991,35	
	II	Abril		74.229,45	
		Mayo		69.900,27	
		Junio		67.184,92	
	III	Julio		65.913,28	
		Agosto		62.950,57	
		Septiembre		65.919,2	
	IV	Octubre		66.583,99	
		Noviembre		63.853,87	
		Diciembre		63.068,55	
2014	I	Enero		60.979,85	
		Febrero		62.738,07	
		Marzo		68.275,46	
	II	Abril		69.456,27	
		Mayo		64.791,01	
		Junio		63.468,19	
2014	III	Julio		62.121,78	
		Agosto		62.665,25	
	IV	Septiembre		63.231,64	
		Octubre		62.806,89	
2015	I	Noviembre		64.366,80	
		Diciembre		64.321,87	
		Enero		72.420,51	
		Febrero		77.219,46	
		Marzo		76.411,40	

<sup>3</sup> Ver a folio 329 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

*R*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGN-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

II	Abril		78.400,76
	Mayo		76.882,04
	Junio		75.086,46

Adicional a los cuadros anteriores, la interesada debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad a la Evaluación técnica de fecha **1 de julio de 2015**.

**PARÁGRAFO:** Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD YERAY S.A** a través de su representante legal la señora **YENNY LUCIA VASQUEZ GOMEZ** ó quien haga sus veces, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **DIBULLA**, departamento de **LA GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA-**, para que impongan con cargo a la solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015<sup>4</sup>, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**13 OCT. 2015**

  
**RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Gisseth Rocha Orjuela - Abogada GLM  
Revisó: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador GLM

<sup>4</sup> Ver a folio 335-336 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120330211

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:

**SOCIEDAD YERAY S.A.**  
CARRERA 48 No. 25 AA SUR 70 OFC. 503 EDIFICIO COMPLEX DE LAS VEGAS  
Medellin - Antioquia

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

03 NOV 2015

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NGN-14361**, se ha proferido la Resolución No. **VCT 002532 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA, SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. NGN-14361 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

  
**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCION TRES FOLIOS (3).

C.COPIA:- **SOCIEDAD YERAY S.A. CARRERA 48 No. 25 AA SUR 70 OFC. 503 EDIFICIO COMPLEX DE LAS VEGAS** Envigado - Antioquia.

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes – Contratista. 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 30-10-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NGN-14361









**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**RESOLUCIÓN NUMERO 002191 DE**

**( 21 SET. 2015 )**

**“POR LA CUAL DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NKS-15021 PARA UNO (1) DE LOS SOLICITANTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 de 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que el día 28 de noviembre de 2012, los señores **GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ Y HECTOR JULIO ROMERO MÁRQUEZ**, radicaron Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, localizado en jurisdicción del municipio de **JERICÓ**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa **NKS-15021**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“POR LA CUAL DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NKS-15021 PARA UNO (1) DE LOS SOLICITANTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 19 de junio de 2015 *“Por la cual medio del cual (sic) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, ámbito de aplicación, establece:

*“La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)”*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-15021**.

El Grupo de Legalización Minera, emitió reevaluación técnica el día **24 de noviembre de 2014**, mediante la cual se pudo establecer: (folios 27 al 29)

*(...)*

*2.8 Consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que a la fecha el señor Gonzalo de Jesus Cucaita Martínez identificado con C.C No 74326263 siendo uno de los interesados en la solicitud **NKS-15021**, Registra otra solicitud de formalización de minería tradicional identificada con el expediente **LCP-16001X** vigente y radicada con anterioridad a la solicitud en estudio y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del decreto 0933 de 2013 NO es procedente continuar con el trámite para el mencionado interesado.(...)”*

Que el artículo 2.2.5.4.1.4 del Decreto 1073 de 2015<sup>2</sup>, establece:

*“Artículo 2.2.5.4.1.4. Número de solicitudes: Los solicitantes de formalización de minería tradicional de que trata este decreto, sólo podrán presentar una solicitud en el Territorio Nacional (...)”*

Toda vez que el señor **GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ**, en calidad de solicitante en el trámite de la solicitud objeto de estudio, cuenta con la solicitud No. **LCP-16001X**, vigente y radicada con anterioridad a ésta, con fundamento en el artículo transcrito y en atención a la reevaluación técnica del 24 de noviembre de 2014, es procedente dar por terminada la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, frente a dicho solicitante.

<sup>1</sup> Visto a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

<sup>2</sup> Visto a folio 324 del Decreto 1073 de 2015.

**“POR LA CUAL DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NKS-15021 PARA UNO (1) DE LOS SOLICITANTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Como consecuencia se debe proseguir con el trámite correspondiente a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NKS-15021, con el señor **HECTOR JULIO ROMERO MÁRQUEZ**.

Respecto al pago de regalías, es del caso remitirnos al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015<sup>3</sup>; que dispone:

*“Artículo 2.2.5.4.1.1,2.1. Obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata la presente sección, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida, y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones. (El subrayado es nuestro)*

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, del Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual se transcribe a continuación:

*“Artículo 16. Recaudo. Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.”*

En consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012, deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaban de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el Numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber de los solicitantes allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con los correspondientes recibos de pago, que no hayan aportado, siendo procedente requerir a los interesados del presente trámite para dar cumplimiento a la citada obligación.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad e inviabilidad de la solicitud de legalización objeto de estudio.

Ahora bien, frente al termino para formular el presente requerimiento por regalías se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley Estatutaria No. 1755 de 30 de

<sup>3</sup> Visto a folio 329 del Decreto 1073 de 2015.



**“POR LA CUAL DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NKS-15021 PARA UNO (1) DE LOS SOLICITANTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

junio de 2015 “Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se constituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NKS-15021**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **JERICÓ**, en el departamento de **BOYACÁ**, frente al señor **GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ**, por lo motivos expuestos en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR CON EL TRAMITE** de la Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **NKS-15021**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **JERICÓ**, en el departamento de **BOYACÁ**, con el señor **HECTOR JULIO ROMERO MÁRQUEZ**, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a los solicitantes de conformidad al artículo 2.2.5.4.1.1,2.1 del Decreto 1073 de 2015<sup>4</sup> para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo los cuadros siguientes, aporten los soportes de

**CUMPLIMIENTO DE REGALIAS**

RELACION DE REGALIAS CARBON METALURGICO				
AÑO	PERIODO	Producción (ton)	Precio Base de Liquidación \$/ton	%
2012	IV		166520	5%
2013	I		136285	5%
	II		113969	5%
	III		108100	5%
	IV		108100	5%
2014	I		97778	5%
	II		97778	5%
	III		90066	5%

Adicional al cuadro anterior, los interesados deben allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan generado con posterioridad a la reevaluación técnica de fecha 24 de noviembre de 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ Y HECTOR JULIO**

<sup>4</sup> Visto a folio 329 del Decreto 1073 de 2015.



**“POR LA CUAL DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NKS-15021 PARA UNO (1) DE LOS SOLICITANTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ROMERO MÁRQUEZ**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO TERCERO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase el expediente al Grupo de Catastro Minero, para la desanotación como solicitante al señor **GONZALO DE JESUS CUCAITA MARTINEZ**, dentro del trámite de Solicitud de Formalización Minera Tradicional No. **NKS-15021**, del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) y devolver el expediente al Grupo de Legalización Minera, para el trámite pertinente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**21 SET. 2015**



**RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Proyectó: Hugo Alberto Guzmán Gutiérrez -- Abogado GLM  
Vo Bo.: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador GLM





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20152120306801

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**HECTOR JULIO ROMERO MARQUEZ**  
**VEREDA EL CURITAL**  
Socha - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

13 OCT 2015

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente NKS-15021, se ha proferido la Resolución No. VCT 002191 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, por medio de la cual SE DA POR TERMINADO EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL NKS-15021 PARA UNO (1) DE LOS SOLICITANTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexo: COPIA RESOLUCION TRES FOLIOS (3).

COPIA:- "No aplica"

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes - Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-10-2015

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: NKS-15021



No. Radicado

No. Guía

Guía No. RN452924758CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 14/10/2015 00:01:00

Cantidad: 1

Peso: 20.00

Valor: 7500.00

Orden de servicio: 4465092

Datos del Remitente:

Nombre: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - CAN BOGOTA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8

Teléfono: 2201999

Datos del Destinatario:

Nombre: HECTOR JULIO ROMERO MARQUEZ

Ciudad: SOCHA

Departamento: BOYACA

Dirección: VEREDA EL CURITAL

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/10/2015 07:01 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
13/10/2015 08:37 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
20/11/2015 09:00 PM	PO.TUNJA	No reclamado-dev. a remitente	✓

20152120306801

RN452924758CO



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NUMERO DE 26 OCT. 2015**

**( 002729 )**

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA3-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 de 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que el día **03 de enero de 2013**, fue radicada la Solicitud de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARRANCAS** departamento de **LA GUAJIRA**, a la cual le correspondió la placa No. **OA3-14551**.

A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que el día 2 de julio de 2012 empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “(Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite le es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, debido a la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para

*al*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA3-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”*, cuyo objeto es compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen el sector minero, sin introducir cambios de tipo sustancial o formal en el trámite de Formalización de Minería Tradicional enmarcada por el Decreto 0933 de 2013.

Que el artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, establece:

**“Artículo 2.2.5.4.1.2. Ámbito de aplicación.** *La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...).”*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OA3-14551.

Que el Grupo de Legalización Minera adelantó **Evaluación técnica el 02 de julio de 2015**, en los términos del Decreto 0933 de 2013. (Fls. 2-12)

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera del Consejo de Estado mediante **Sentencia de 11 de mayo de 2015** suspendió provisionalmente los efectos jurídicos de las Resoluciones No. 180241 del 24 de febrero de 2012 *“Por la cual se declaran y delimitan unas Áreas Estratégicas Mineras y se adoptan otras determinaciones”* expedida por el Ministerio de Minas y Energía; las Resoluciones No. 0045 de junio 20 de 2012, y No. 429 de junio 27 de 2013, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. (Fls. 13-31)

En consecuencia, el Grupo de Legalización Minera procedió a realizar **Reevaluación Técnica del 25 de septiembre de 2015**, mediante la cual se pudo establecer:

**“2. EVALUACION TECNICA.**

*Consultada el área radicada para la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OA3-14551, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el sistema (CMC), se determina que EL ÁREA PRESENTA LAS SIGUIENTES SUPERPOSICIONES: (...)*

**2.1 DEFINICIÓN DEL ÁREA**

*(...) 2.1.5 El área susceptible de continuar con el trámite para de Formalización de Minería Tradicional para la Solicitud OA3-14551 es de 4.676,39251 distribuidas en una (1) zona de la alinderación, la cual supera la máxima*

<sup>1</sup> Ver a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA3-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*susceptible de otorgar en un proceso formalización de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.3. (...)*

2.1.8 El mineral de interés registrado en el sistema CMC es **DEMAS - CONCESIBLES código 6- 316.**

2.1.9 Que consultado en el sistema CMC de la Agencia Nacional de Minería se evidenció que la solicitud de formalización de minería tradicional OA3-14551 vigente **No registra Interesado en el trámite.** (...)

2.11 Que Consultado en el sistema oficial de radicación de documentos (**Orfeo**) y revisado el expediente físico no se encontraron documentos relacionados con la solicitud de formalización de minería tradicional **OA3-14551**, para evaluar técnicamente. (...)"

En dicha evaluación, se concluyó lo siguiente:

*"Consultada la base de datos del sistema CMC, se verificó que el PIN con el que fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado al señor **ARNOLDO JIMENEZ**, identificado con la C.C: 5156631, identidad que no se podría determinar **SI CORRESPONDE O NO CORRESPONDE A LA PERSONA INTERESA**, teniendo en cuenta que el sistema CMC No registra el nombre del proponente ni número de identidad, por tal motivo **NO SE PUDO CORROBORAR LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE**, ni determinar si el solicitante cuenta con otras solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes y radicadas con anterioridad a la solicitud, y si el PIN con el cual fue radicada la solicitud de formalización en estudio, fue asignado a la persona interesada en el trámite. Con base en lo anteriormente descrito, se considera que dicha solicitud **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido con el **Decreto 1073 de 2015.**"*

Que el artículo 2.2.5.4.1.1 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>2</sup> respecto de las definiciones y condiciones generales, establece:

**"Artículo 2.2.5.4.1.1 Artículo 1°. Definiciones.** Se adoptan las siguientes definiciones tanto para los fines del Glosario Minero como para la interpretación del presente decreto:

*Minería tradicional: La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de qué trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal. (Subrayado fuera de texto)*

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, el trámite para la formalización de mineros tradicionales requiere la presentación

<sup>2</sup> Ver a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

OL

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA3-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

de documentos básicos que permitan realizar el estudio técnico y jurídico de la solicitud, y por lo tanto establece:

*"Requisitos. A los solicitantes cuyo trámite esté en curso y aquellos que radicaron su solicitud vía web entre 9 de mayo de 2013 fecha de expedición del Decreto compilado y el 10 de mayo de 2013 se les tendrán en cuenta para analizar la viabilidad de su solicitud, los siguientes documentos:*

1. Documentos comerciales o técnicos.
2. El plano deberá ser presentado de manera digital o análoga y cumplir mínimo con las siguientes especificaciones:
  - Georreferenciación con Coordenadas Planas de Gauss del área o polígono de interés, Coordenadas Geográficas o Magna Sirgas o el sistema adoptado por la Autoridad Minera.
  - Referenciación Geográfica de Frentes de explotación o Boca Minas activas e inactivas presentes en el área de interés.
  - Concordancia en escala gráfica, numérica y grilla o concordancia en escala numérica y grilla.
  - El plano deberá ser presentado a escala entre los rangos 1:500 a 1:10.000.
  - El plano deberá tener orientación, para lo cual deberá indicarse el Norte geográfico.
  - Datos básicos del solicitante, es decir: nombres y apellidos, ubicación del área solicitada (departamento, municipio, y en lo posible corregimiento o vereda), mineral explotado y fecha de elaboración del plano.
  - No debe presentar tachaduras ni enmendaduras.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, si se trata de persona natural: tratándose de Grupos deben demostrar por medios idóneos la existencia de los mismos y fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de cada uno de los integrantes; tratándose de Asociaciones deben demostrar por medios idóneos la existencia de las mismas y allegar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía sólo del representante de la Asociación. Para la firma del contrato de concesión la Asociación deberá tener capacidad jurídica para adelantar actividades de exploración y explotación de minerales.  
(...)

6. Documentos que acrediten la tradicionalidad de los trabajos mineros, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. (...). (Subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 2.2.5.4.1.1.2 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, dispone respecto de la acreditación de los trabajos mineros:

*"Acreditación de trabajos mineros. Los trabajos de minería tradicional, se acreditan con documentación comercial o técnica. Entendiéndose por tales:*

*(...) Parágrafo. Los documentos técnicos o comerciales radicados deben corresponder a la mina o minas en el área de interés a legalizar y al interesado en la solicitud.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En ese sentido, se considera que en el programa de formalización establecido en el Decreto 1073 de 2015, es indispensable identificar al interesado que pretende demostrar la calidad de minero tradicional a través del cumplimiento de los requisitos de ley, y que ha explotado el mineral solicitado de manera continua o discontinua desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 dentro del área que se

R

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA3-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

pretende legalizar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del ibídem.

Por lo anterior, el Grupo de Legalización Minera debe realizar la evaluación técnica y jurídica de la solicitud, con el fin de determinar la viabilidad de la misma, por lo tanto, es necesario examinar si el interesado demuestra **capacidad jurídica**, entienda por tal, la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

En el caso concreto, no se corrobora la identidad del interesado, y por lo tanto no es posible determinar si es una persona natural o jurídica capaz de obligarse, de conformidad con los artículos 1502, 1503, 1504 del Código Civil, incumpliendo así, el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, respecto de la identificación del solicitante, la cual es indispensable además, para establecer si se encuentra o no incurso en **inhabilidades e incompatibilidades**, de acuerdo a la información que arroje el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación.

Adicionalmente, consultado el Sistema Oficial de Radicación de documentos de la entidad (Orfeo) y revisado el expediente físico, **no se encontró plano de delimitación y documentación técnica o comercial** soporte de la solicitud de formalización de minería tradicional **OA3-14551**.

Que de conformidad con el artículo 297 del Código de Minas, es procedente dar aplicación a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual en su tenor señala:

*“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

Que el artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Contenido de las peticiones establece:

*“Toda petición deberá contener, por lo menos:*

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
  - 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- (...)*

<sup>3</sup> Ver a folio 325 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA3-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, y en aras de resolver el asunto que nos ocupa, es pertinente traer a colación la **Resolución 0299 del 27 de septiembre de 2012** “Por medio de la cual se adaptan medidas para la presentación de Propuestas de Contrato de Concesión, Autorizaciones Temporales y Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional a través de medios electrónicos y se dictan otras disposiciones”, la cual indica el procedimiento para la radicación de este tipo de Solicitud de Minería Tradicional, por lo tanto se destaca lo siguiente:

**“Artículo 5°. Diligenciamiento del Formulario de acuerdo a la solicitud.** El formulario de radicación de solicitudes mineras se divide en tres módulos, que contienen los siguientes campos a diligenciar:

a) Datos del Solicitante: Tipo de persona (natural o jurídica), nombre, número de documento y domicilio(s).

b) Datos de la solicitud: Mineral (es), información del autor del plano topográfico, autoridad ambiental competente en el área de la solicitud, existencia de grupos étnicos, existencia de zona de minería restringida, existencia de zonas mineras de comunidades negras, indígenas o mixtas, estimativos de la inversión en el periodo de explotación, existencia de explotación minera, aceptación de los términos de referencia y guías minero-ambientales que aplican a los términos de exploración.

c) Datos de localización: Departamento (s) municipio (s) donde se encuentra el área de interés, plancha IGAC, así como las coordenadas X (Norte) y Y (Este) de los puntos del polígono que la delimitan. (...) (Subrayado fuera de texto)

**“Artículo 6°. Radicación de la solicitud.** El proceso de radicación finalizará una vez el solicitante termine de ingresar los datos de los tres módulos y acepte la finalización del proceso de radicación, para lo cual debe seleccionar la opción: radicar. El sistema generará una constancia de radicación en formato pdf que contendrá todos los datos diligenciados, así como la fecha y hora de radicación.

El sistema solo permitirá radicar solicitudes cuya información se haya diligenciado de manera completa y correcta. No obstante, el solicitante será el único responsable de la información que ingrese en el radicador, por lo que las imprecisiones o errores en ésta, no le generarán a la autoridad minera ningún tipo de obligación sobre su contenido. (...) (Subrayado fuera de texto)

Respecto a la normatividad citada, es obligación del interesado una vez la Autoridad Minera le asigna el PIN, ingresar a la plataforma web los datos básicos en el formulario de la solicitud de legalización, y la alinderación que identifica el área de interés, proceso que se entiende culminado cuando se arroja la placa o el código del expediente y/o genera constancia de radicación.

Teniendo en cuenta que una vez consultado el Sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC-, no se encuentran elementos que permitan identificar los datos básicos en el formulario de la solicitud de legalización como quien es el solicitante y el

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA3-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

mineral de interés, en el caso particular, no existe certeza que permita identificar la persona interesada en el trámite, y por lo tanto no es posible continuar el mismo.

Que para resolver el presente caso, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"Artículo 3°. Regulación completa. (...) Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política." (Subrayado fuera de texto)*

Consecuente con lo anterior expuesto, es procedente dar por terminado el trámite Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OA3-14551, toda vez que carece de los requisitos que permitan continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Respecto a las actuaciones tendientes a surtir la notificación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que la solicitud objeto de estudio no registra interesado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." (Subrayado fuera de texto)*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OA3-14551, radicada el 3 de enero de 2013, para la explotación de un yacimiento de **DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARRANCAS** departamento de **LA GUAJIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

*R*

**“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OA3-14551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR A INDETERMINADOS** el presente acto administrativo a través del Grupo de Información y Atención al Minero, mediante aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde del municipio de **BARRANCAS** departamento de **LA GUAJIRA**, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA -CORPOGUAJIRA-**, para lo de su competencia, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015<sup>4</sup>, y a las demás autoridades a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 OCT. 2015

  
**RAFAEL ENRIQUE RÍOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Adriana Marcela Rueda Guerrero - Abogada GLM  
Revisó: Gladys Pulido Reyes - Abogada GLM  
Vo.Bo.: Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador GLM

<sup>4</sup> Ver a folio 335-336 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.